

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ
Demandada	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS
Radicado	No. 05001-31-10-004-2020-00245-00

Luego de estudiar la legalidad de la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS**, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 90, así como del 422 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIRLA** a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante deberá:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, nadie podrá litigar en causa propia sino es abogado inscrito, excepto las consagradas en dicho decreto. El presente proceso por la naturaleza del asunto, no está sujeto a dichas exigencias, por lo tanto, deberá hacerse por intermedio de apoderado judicial.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p><u>CERTIFICO:</u></p> <p>QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS Nº. 57 FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.</p> <hr/> <p>DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIA</p>
